



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MODIFICA EL CAPÍTULO II DE LA LEY PROVINCIAL N° 4.908. ESTABLECE NUEVO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

ARTICULO 1 - Sustitúyese el Capítulo II de la Ley Provincial N° 4.908 y sus modificatorias, el que quedará redactado de conformidad a las previsiones incluidas en el Anexo I que se acompaña y forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José León Garibay
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

CAPITULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 9 - Directorio. La Dirección Provincial de Vialidad estará a cargo de un órgano colegiado (Directorio).

El Directorio estará compuesto por siete (7) miembros: un (1) Presidente y seis (6) vocales, todos designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

El Presidente del Directorio deberá ser argentino nativo o naturalizado, con 5 años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad, con antecedentes que acrediten su experiencia o versación en los problemas viales.

En relación a la designación de los vocales, deberá respetarse la siguiente conformación:

- a) tres (3) vocales deberán ser representantes del Poder Ejecutivo: Uno (1) por el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, uno (1) por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat y uno (1) por el Ministerio de Gestión Pública, o las carteras ministeriales que en un futuro los sustituyan.
- b) Los tres (3) vocales restantes, deberán ser representantes de la comunidad científica y empresaria: Uno (1) por las Universidades Nacionales con sede en la provincia de Santa Fe, Uno (1) por la Cámara Argentina de la Construcción - delegaciones Rosario y Santa Fe, y uno (1) por la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Confederación de Asociaciones Rurales de la Provincia de Santa Fe.

Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones ad-honorem, con excepción del cargo de Presidente, cuya remuneración no podrá exceder a aquella que corresponda percibir al cargo de Secretario del Gabinete Provincial.

A los efectos de garantizar la participación igualitaria entre géneros, en la integración de la totalidad del cuerpo la diferencia entre varones y mujeres no podrá ser superior a uno.

ARTICULO 9 BIS - Funciones y Atribuciones del Directorio. El Directorio tendrá a su cargo las facultades de gestión necesarias para la administración del ente dentro de su objeto y con las excepciones contempladas en la presente ley. En particular, y sin perjuicio de otras que pudieran corresponderle, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
- b) Establecer la constitución y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Dirección Provincial de Vialidad que se crea por la presente ley.
- c) Designar al Ingeniero Jefe.
- d) Administrar el Fondo Provincial de Vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la Institución, en las condiciones establecidas en el derecho administrativo y código civil, con las responsabilidades que él determina, pudiendo representarla en juicio sea como demandante o demandada, y transigir y celebrar arreglos Judiciales o extrajudiciales.
- e) Aprobar el sistema de caminos integrantes de la Red Provincial de Vialidad.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Aprobar los planes periódicos de obras e inversiones, sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 7 de esta Ley.
- g) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y el Plan Anual de Obras Viales y elevarlos al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat o el organismo que en el futuro lo reemplace, en las fechas que se determinen para todos los organismos de la Provincia. El Poder Ejecutivo, previa aprobación, los incorporará al Presupuesto General y Plan General de Trabajos Públicos.

Las modificaciones del presupuesto que el directorio estime necesarias durante el ejercicio serán sometidas, a través de su presidencia a la aprobación del Poder Ejecutivo en la forma prevista por la Ley de Administración, Eficiencia y Control N° 12.510, sus modificatorias y reglamentarias.

- h) Aceptar donaciones y legados, celebrar convenios de compraventa, de permuta y de locación de bienes muebles e inmuebles, y fijar el régimen de utilización y enajenación de sobrantes en terrenos adquiridos por la repartición.
- i) Disponer la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a contratistas y conforme a las leyes vigentes, la enajenación de los materiales, repuestos, equipos, automotores, herramientas, enseres e implementos que se consideren fuera de uso.
- j) Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la institución, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la Provincia. El inventario general que se actualizará anualmente deberá ser



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establecido cada vez que se haga cargo de la repartición un nuevo Directorio.

- k) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo una memoria completa y detallada de la gestión correspondiente al ejercicio anterior.

ARTICULO 10- Duración de los mandatos. Los integrantes del Directorio que representan a la comunidad científica y empresarial durarán tres (03) años en el ejercicio de su mandato. En cada una de las renovaciones se deberá garantizar la variación en la representación regional por sector, debiendo quedar integrado de manera tal que en cada período se vea reflejada la representación de cada una de las regiones de desarrollo de la actividad, por cada sector comprendido.

La designación y remoción de los restantes vocales y del Presidente del Directorio está a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, el que se encuentra facultado para efectuar las modificaciones y nombramientos que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de la repartición.

ARTICULO 10 BIS - Funcionamiento del Directorio. El Directorio deberá reunirse mensualmente, en el día y la hora a establecerse en su primera reunión anual. Asimismo, deberá sesionar toda vez que sea requerido por su Presidente o a pedido de al menos dos (02) de sus miembros. Las inasistencias injustificadas a las reuniones del cuerpo directivo, autorizarán al Directorio a solicitar la remoción del/los miembro/s inasistente/s al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10 TER - Quorum y Mayorías. El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo labrar actas de lo actuado en cada una de sus reuniones. El Directorio



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, correspondiendo al Presidente el voto decisivo en caso de empate.

Para modificar, revocar y reconsiderar resoluciones del Directorio será necesario un quórum igual o superior al de la reunión en que fueron adoptadas.

ARTÍCULO 11 - No podrán ser designados miembros del Directorio:

- a) Los concursados civiles, los declarados en quiebra, o los condenados por delitos comunes;
- b) Los que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales o municipales;
- c) Los que tengan relaciones financieras o de otro orden con la repartición
- d) Los actores en juicio contra la Repartición, los demandados por ella, o los miembros de sociedades concesionarias de servicios públicos;
- e) Los concesionarios de servicios públicos de la Provincia o miembros de sociedades concesionarias de servicios públicos.

Si un miembro del Directorio, con posterioridad a su designación, fuera alcanzado por algunas de estas inhabilitaciones, cesará automáticamente en su cargo.

ARTICULO 12 - Consejo Consultivo. La Dirección Provincial de Vialidad contará con un Consejo Consultivo conformado por representantes regionales de cada sector, entidades gubernamentales y no gubernamentales, representantes sindicales y de instituciones académicas, cuya constitución y funcionamiento será establecido por el Directorio. El Consejo Consultivo tendrá por misión fundamental



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contribuir en el análisis y asesoramiento de las acciones dirigidas a cumplir los objetivos de esta ley.

La participación de los representantes designados será "ad honorem" en todos los casos. El Consejo Consultivo dará opiniones no vinculantes sobre los temas puestos a su consideración, encontrándose asimismo facultado para requerir informes y realizar propuestas al Directorio.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 13 - Presidente del Directorio. Es el Jefe Superior de la Repartición, y en tal carácter responsable inmediato de la marcha de la misma, ejerciendo su representación legal y la superintendencia y control directo de todas sus dependencias.

Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que se establecen por otras disposiciones de esta Ley, son sus deberes y atribuciones:

- a) Representar a la repartición en todos los actos y contratos inherentes a la función de la Dirección Provincial de Vialidad.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) Asesorar al Directorio en todas las cuestiones técnicas que se planteen.
- d) Ejecutar todas las disposiciones emanadas del Directorio, siendo responsable ante el mismo de la marcha de la Dirección Técnica y de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su contralor, debiendo informar al respecto.
- e) Autorizar el movimiento de fondos.
- f) Efectuar el llamado o autorizar la convocatoria a licitaciones, concursos o pedidos de precios y celebrar contratos para la ejecución de obras, y para la adquisición arrendamiento de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

equipos, materiales, repuestos, herramientas, útiles y enseres de trabajo, así como de toda mercadería de uso o consumo propio de la Repartición, dentro de las condiciones previstas por las leyes de administración y de obras públicas.

Como norma general, la Dirección Provincial de Vialidad realizará las obras o trabajos por contrato, sin perjuicio de recurrir a la vía administrativa u otra forma de trabajo cuando fundados motivos de conveniencia lo aconsejen. Asimismo, cuando fuera conveniente, podrá contratar la realización de estudios, proyectos y asesoramiento. En la adquisición de materiales y equipos se dará preferencia a los de producción nacional siempre que los mismos reúnan condiciones adecuadas de calidad, precio y producción en cantidad suficiente.

- g) Firmar contratos, órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención.
- h) Intervenir en la realización de los convenios especiales a que se refiere el Artículo 37 y los dos primeros párrafos del Artículo 38 del Decreto-Ley Nacional de Vialidad 505/58, los que podrán efectuarse por intermedio del Poder Ejecutivo.
- i) Fijar los sueldos y jornales del personal de la planta no permanente y acordar asignaciones y otros beneficios al personal de la repartición, de acuerdo a las normas que están en vigencia en la Administración provincial.
- j) Nombrar, ascender y remover, previo informe del ingeniero jefe, al personal obrero de la planta no permanente, condicionando los nombramientos y ascensos a la existencia de créditos en el presupuesto de la Repartición.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- k) Asignar funciones al personal superior no escalafonado, por sí o a propuesta del Ingeniero Jefe. Establecerá, además, un régimen de ingreso por concurso de antecedentes y oposición para el personal tanto escalafonado como no escalafonado. Aprobado el escalafón del personal de vialidad, se designará una Comisión Paritaria Permanente, integrada por representantes de la repartición y de los obreros y empleados. Estos últimos serán propuestos por la entidad gremial representativa de los empleados y obreros.
- l) Ordenar la investigación o sumarios administrativos que fueran necesarios.
- m) Ejercer todas las facultades que se acuerdan al Poder Ejecutivo por las leyes de obras públicas, de administración y todas aquellas otras que fueren aplicables a los fines de esta Ley.

ARTICULO 13 BIS - Ausencia y Vacancia. En caso de ausencia del Presidente del Directorio, corresponde lo reemplace un miembro del Directorio a designar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

INGENIERO JEFE

ARTÍCULO 14 - Ingeniero Jefe. El ingeniero jefe a designarse deberá ser integrante de la planta permanente de la repartición, argentino, nativo o naturalizado, profesional de la Ingeniería Civil o con título habilitante para la especialidad vial y con experiencia en la materia. Su nombramiento y remoción estará a cargo del Directorio.

ARTÍCULO 15 - Atribuciones del Ingeniero Jefe. Son atribuciones específicas de este funcionario, sin perjuicio de otras que



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

podiere delegarle el Directorio y/o el Presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Proyectar la organización de los servicios correspondientes a la faz técnica de la Repartición.
- b) Preparar y someter a resolución del Presidente del Directorio, los estudios económicos y técnicos que sirvan de base para proyectar los planes de obras.
- c) Ejecutar las disposiciones del Presidente del Directorio, siendo responsable ante éste de la marcha y de la dirección técnica de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente en cumplimiento del plan de obras.
- d) Colaborar y asesorar técnicamente al Presidente del Directorio en todos los casos que sean necesarios.
- e) Ejercer la administración de la Repartición con todos los derechos y deberes del Presidente del Directorio en caso de ausencia de éste, renuncia, impedimento y/o acefalía; hasta tanto se designe un nuevo Presidente por el Poder Ejecutivo.

CONTABILIDAD

ARTÍCULO 16 - Normativa aplicable. Serán de aplicación a la Dirección Provincial de Vialidad las Leyes de Administración y de obras públicas y sus respectivas reglamentaciones.

La contabilidad de la repartición será organizada de acuerdo con las prescripciones de la ley de Administración, Eficiencia y Control, y obligaciones emergentes de la presente Ley.

ARTÍCULO 17 - Ejercicios financieros. Al operarse el cierre del ejercicio financiero se establecerá su resultado, el que, en caso de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

arrojar superávit, se aplicará a la disminución del aporte de rentas generales del año o años anteriores, y en caso de exceder dicho aporte, el sobrante pasará al ejercicio siguiente para ingresar el rubro "Recursos de Años Anteriores", del Fondo Provincial de Vialidad.

José León Garibay
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Por medio del presente, se eleva para su consideración, tratamiento y sanción el Proyecto de Ley adjunto tendiente a la modificación del Capítulo II de la Ley Provincial N° 4.908 y sus modificatorias.

Que en tal sentido, a través del Proyecto que elevamos, se propone modificar la estructura directiva de la Dirección Provincial de Vialidad incorporando un órgano colegiado – Directorio – en sustitución de la figura del Administrador General.

Que la creación de un Directorio en la Dirección Provincial de Vialidad implicará que la toma de decisiones se realizará teniendo en cuenta una suma de voluntades, es decir, con la participación de diversos actores, cada uno de los cuales podrá aportar sus ideas, miradas y valoraciones a fin de optimizar las decisiones sobre el funcionamiento de la repartición y el cumplimiento de sus misiones, funciones y objetivos. Es decir, la incorporación de un Directorio puede constituirse así en un valor agregado para la Dirección Provincial de Vialidad, más aún si se tiene presente la composición plurisectorial que se propone, a través de la participación de representantes de los sectores público, académico- científico, y del sector privado.

Que en tal sentido, el Proyecto prevé que el Directorio estará compuesto por siete (7) miembros: un (1) Presidente y seis (6) vocales, todos designados por el Poder Ejecutivo Provincial;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

debiendo el Presidente ser argentino nativo o naturalizado, con 5 años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad, con antecedentes que acrediten su experiencia o versación en los problemas viales.

Que en relación a los vocales, y a fin de incluir en el Directorio la representación de sectores vinculados con la problemática vial el Proyecto prevé la siguiente conformación: Tres (3) vocales en representación del Poder Ejecutivo: uno (1) por el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, uno (1) por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat y uno (1) por el Ministerio de Gestión Pública, o las carteras ministeriales que en un futuro los sustituyan; y Tres (3) vocales en representación de la comunidad científica y empresaria: uno (1) por las Universidades Nacionales con sede en la provincia de Santa Fe, Uno (1) por la Cámara Argentina de la Construcción - delegaciones Rosario y Santa Fe, y uno (1) por la Confederación de Asociaciones Rurales de la Provincia de Santa Fe.

Que tal como adelantamos en párrafos anteriores, la conformación plurisectorial propuesta puede significar un verdadero valor agregado para la repartición, al posibilitar que la toma de decisiones se realice contemplando los aportes de actores pertenecientes a diferentes sectores vinculados y con conocimiento acerca de la problemática vial.

Que en relación a la estructura de gastos y erogaciones derivadas de la modificación propuesta, el proyecto que elevamos contempla que los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones ad- honorem, con excepción del cargo de Presidente, cuya remuneración no podrá exceder a aquella que corresponda percibir al cargo de Secretario del Gabinete Provincial. El Presidente, conforme



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el Proyecto que se eleva, es el Jefe Superior de la Repartición, y en tal carácter responsable inmediato de la marcha de la misma, ejerciendo su representación legal y la superintendencia y control directo de todas sus dependencias.

Asimismo, y a los efectos de garantizar la participación igualitaria entre géneros, el Proyecto contempla que en la integración de la totalidad del cuerpo, la diferencia entre varones y mujeres no puede ser superior a uno.

En cuanto a la duración de los mandatos se prevé que los integrantes del Directorio que representan a la comunidad científica y empresarial duren dos (02) años en sus funciones, debiéndose garantizar en cada una de las renovaciones la variación en la representación regional por sector, a fin de integrarse de manera tal que en cada período se vea reflejada la representación de cada una de las regiones de desarrollo de la actividad, por cada sector comprendido. De este modo, el Proyecto jerarquiza la necesidad de contemplar las diferentes realidades existentes en el territorio provincial. Respecto del resto de los vocales, su designación y remoción está a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

Que asimismo, el Proyecto contempla cuestiones tales como: incompatibilidades, remoción de miembros, periodicidad de reuniones del directorio, sistema de quorum y mayorías, entre otras.

Otra innovación del Proyecto en relación con la ley vigente es la incorporación de un Consejo Consultivo, cuya función será contribuir en el análisis y asesoramiento de las acciones dirigidas a cumplimentar los objetivos de la Dirección Provincial de Vialidad; debiendo conformarse con representantes regionales de cada sector, entidades gubernamentales y no gubernamentales, representantes sindicales y de instituciones académicas. Contemplándose que, en



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todos los casos la participación de los representantes designados será "ad honorem". El Consejo podrá emitir opiniones no vinculantes sobre los temas puestos a su consideración, encontrándose asimismo facultado para requerir informes y realizar propuestas al Directorio. Su constitución y funcionamiento deberá establecerse por el Directorio.

Que finalmente, el Proyecto de ley sometido a consideración incluye la figura del Ingeniero jefe, a designarse por el Directorio de entre la planta permanente de la repartición, debiendo ser argentino, nativo o naturalizado, profesional de la Ingeniería Civil o con título habilitante para la especialidad vial y con experiencia en la materia. Su nombramiento y remoción estará a cargo del Directorio.

Que en síntesis, a través del Proyecto que se eleva, se pretende modernizar la estructura directiva de la Dirección Provincial de Vialidad, permitiendo la participación activa de sectores directamente vinculados a la misma, que se encuentran en condiciones de efectuar aportes de relevancia en la problemática vial, ya sea desde lo académico, desde el punto de vista de las obras en sí mismas, y siempre contemplando las diferencias territoriales existentes en una provincia como lo es Santa Fe, de vasta extensión y diferentes realidades económicas, sociales y productivas; contribuyendo de tal modo a una ampliación de la visión de las problemáticas existentes y las soluciones aplicables.

Es que, según datos presentados por la web de la Provincia de Santa Fe, *...más del 80% de las exportaciones agrícolas del país salen por los puertos del sur de la provincia, donde se encuentra uno de los complejos aceiteros más importante del mundo. De esta manera, gran parte de la red vial provincial actúa como red*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nacional. Transportistas de Salta, Tucumán, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Córdoba, San Luis y Buenos Aires elijen las rutas santafesinas antes que las nacionales para trasladar las exportaciones de granos y subproductos¹.

Asimismo, conforme surge del informe publicado por la Bolsa de Comercio de Rosario², Santa Fe es la décima provincia en términos de superficie en Argentina. En su eje norte-sur, cuyos límites dibujan una bota, tiene una longitud de 720 km que la convierte en una de las provincias más largas del país (junto con las provincias de Buenos Aires y Santa Cruz). Esta característica, naturalmente, conlleva una importante riqueza en variedad de suelos y climas, a la vez que plantea un gran desafío logístico para unir los puntos más distantes dentro de su territorio.

Que en tal sentido, al este de Santa Fe se encuentra el río Paraná, que le ha permitido potenciar muchas actividades económicas, sirviendo a su vez como un medio de transporte natural de mercaderías y una salida a los mercados externos, desde los puertos del sur de la provincia. Siendo importante destacar la importancia del nodo portuario del Gran Rosario por el altísimo volumen de granos, subproductos y aceites que permite despachar anualmente.

Que de lo expuesto en los párrafos precedentes, surge palmariamente la importancia que reviste la infraestructura de transporte, como una variable decisiva para el desarrollo y

1

Fuente: <https://www.santafe.gob.ar/noticias/noticia/264234/#:~:text=IMPORTANCIA%20DE%20LAS-%20RUTAS%20SANTAFESINAS,provincial%20act%C3%BAa%20como%20red%20nacional.>

2

Fuente: https://www.bcr.com.ar/es/mercados/investigacion-y-desarrollo/informativo-semanal/noticias-informativo-semanal-51?rk=organization-update-content_share-embed-video_share-article



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

crecimiento de la Provincia de Santa Fe.

Que, atento a la importancia y trascendencia de fortalecer a la Dirección Provincial de Vialidad como el organismo estatal a cargo de los caminos que integran la red provincial de vialidad, y en el entendimiento de que dicho fortalecimiento contribuirá en al progreso de la Provincia de Santa Fe, se solicita la consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley objeto del presente.

José León Garibay
Diputado Provincial